



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000169-00
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA PARDO DE PÉREZ
DEMANDADOS Y VINCLUADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – MINISTERIO DEL TRABAJO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONA Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

La señora MARÍA VICTORIA PARDO DE PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 19.253.303 de Bogotá, por intermedio de apoderado, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – MINISTERIO DEL TRABAJO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONA Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al representante legal del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – MINISTERIO DEL TRABAJO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONA Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP o a quienes estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** a los accionados, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

De otro lado, por secretaría requiérase al señor JOSE LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO, para que en el término de un día se sirva allegar el poder que lo faculta para actuar como apoderado de la accionante, así mismo, requiérase a la parte actora para que allegue copia íntegra de la petición radicada el 21 de febrero de 2020 a Colpensiones.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a los accionados informen el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO¹
Juez

mas

Firmado Por:

ANDRES JOSE QUINTERO GNECCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

¹ Juez 26 Administrativo del Circuito de Bogotá, encargado del Juzgado 25 administrativo del Circuito de Bogotá, en virtud de la Resolución No. 016 de 24 de julio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f77a4302be2efb9b4c7b10f01e1217e6fa398b8f219a3ec2f92c996c2a5030f

Documento generado en 04/08/2020 05:13:03 p.m.